



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 211/2017**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE JALPA DE  
MÉNDEZ, TABASCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a quince de diciembre dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Oficio 36/2017, de Irma del Carmen Valenzuela Rodríguez,</b> quien se ostenta como Administradora de la Oficina de Correos de Jalpa de Méndez, Tabasco. <b>Anexos:</b> Diversas copias simples relacionadas con la fecha en la que se depositó la pieza postal identificada con el número EE930090724MX.	<b>058912</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de localidad el cinco de diciembre del año en curso y recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense a los autos, para que surtan sus efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, Irma del Carmen Valenzuela Rodríguez de quien se ostenta como Administradora de la Oficina de Correos de Jalpa de Méndez, Tabasco, por el cual desahoga el requerimiento formulado mediante acuerdo de siete de noviembre del presente año, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido proveído.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8<sup>1</sup> (35<sup>2</sup>) de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

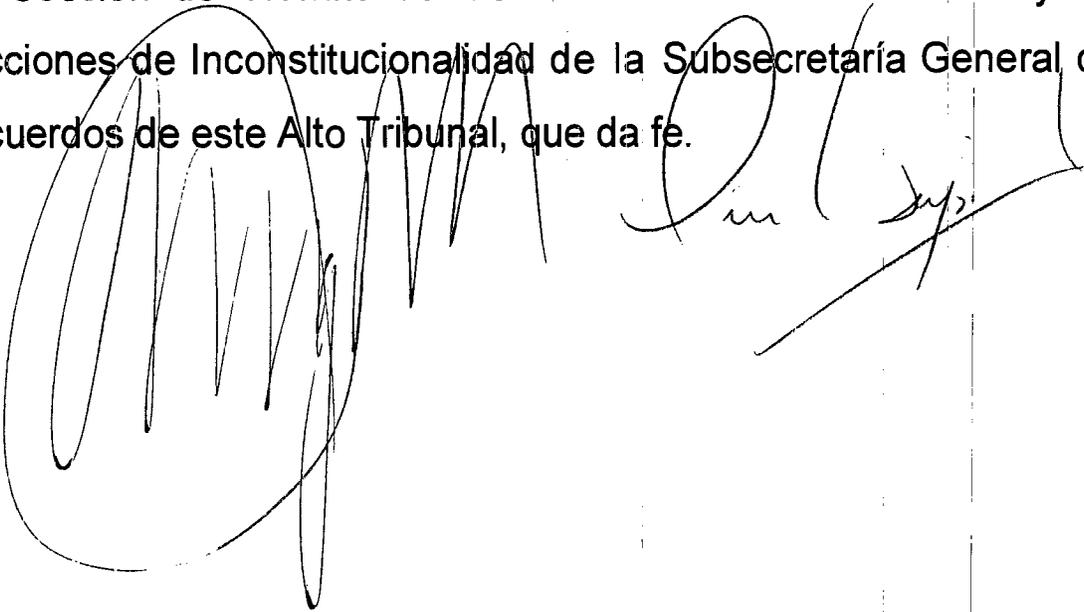
<sup>1</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes

RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2017-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 211/2017

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.



APR